

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 6.

Miércoles 11 de Julio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las siete y cuarenta y cinco de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 10 de Julio de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 4.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, relacionados al final de la presente, los datos relativos á empréstitos municipales que fueron reclamados por Circular número 47 inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de Mayo último, á pesar de haber sido conminados con la multa de 50 pesetas por la Circular número 55, inserta en dicho periódico Oficial el día 15 del mes próximo pasado; he acordado procedan inmediatamente á hacer efectiva dicha multa sin perjuicio de exigir como por la presente se les exige á dichos

Alcaldes la remisión á vuelta de correo á este Gobierno de los referidos datos y de imponerles mayor corrección si persistiesen en su desobediencia á mis órdenes.

Cáceres 11 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Pueblos que se citan.

Aceituna.
Ahigal.
Aldea del Obispo.
Cabezo.
Carcaboso.
Ceclavín.
Holguera.
Jarilla.
Millanes.
Miravel.
Monroy.
Morcillo.
Pasarón.
Pedroso.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Román.
Pozuelo.
Robledillo de Trujillo.
Tejeda.
Torno.
Torrecillas de la Tiesa.
Torre de Santa María.
Torrejón el Rubio.
Torreorgáz.
Valencia de Alcántara.
Valverde del Fresno.
Villamesías.

En la Gaceta de Madrid, número 181, correspondiente al día 30 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y fomento del Consejo de estado el expediente promovido por esa Corporación para saber la resolución que ha de dar á la excepción de José Nieto Sánchez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado la consulta que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Avila elevó al Ministerio de la Guerra para saber si procedía conceder la excepción 10 del Ejército al mozo José Nieto Sánchez, del alistamiento de Gilbuena y reemplazo de 1898.

En 31 de Enero del presente año, la referida Comisión hizo la indicada consulta al Ministerio de la Guerra, el cual, con Real orden fecha 6 de Mayo último, la ha remitido á esta Sección, porque Gregorio Nieto Sánchez, hermano del mozo José, falleció, á consecuencia de tuberculosis pulmonar, en el Hospital Militar de Victoria el día 9 de Septiembre de 1898, ó sea á los tres días de haber desembarcado en el puerto de Santander, de regreso del Ejército de Cuba, y no habiendo fallecido en Ultramar, ocurría duda acerca de si el caso estaba comprendido en la regla 9.ª del art. 88 de la mencionada ley:

Vistas las disposiciones de los artículos 87, núm. 10; 88, reglas 1.ª y 9.ª; 96 y 149 de la mencionada ley:

Considerando que la excepción de que se trata fué alegada por el mozo en el acto de la clasificación del reemplazo de 1898, cuando su hermano servía por su suerte en Ultramar, y por tanto, no corresponde á la jurisdicción de Guerra la resolución del asunto, por no ser esta excepción de las sobrevenidas después del ingreso en caja, pues el fallecimiento del hermano no altera la fecha y fundamento de la excepción, la cual debe prevalecer, porque según la jurisprudencia formada por repetidas reales órdenes, que atendieron más al espíritu que á la letra de la regla 9.ª del art. 88, se reputa como existente en el Ejército, para los efectos del núm. 10 del art. 87, el hijo que hubiere muerto en las circunstancias ó á consecuencia de las enfermedades que la ley enumera, aunque el fallecimiento no hubiere ocurrido en Ultramar; y

Considerando que, salvos los casos de carácter general, las Comisiones mixtas no deben consultar al Gobierno lo que en cada expediente hayan de fallar, á fin de evitar dilaciones y no prejuzgar la resolución de los recursos de alzada que los interesados puedan formular;

Opina la Sección:

Primero. Que procede que por el Ministerio del digno cargo de V. E., que es el competente en este caso, se resuelva declarando al mozo José Nieto Sánchez soldado condicional por el reemplazo de 1898, y que la Comisión mixta proceda inmediatamente á la revisión de la excepción en el presente año y acuerde lo que hubiere lugar.

Segundo. Que la resolución que adopte V. E. se comunique al Ministerio de la Guerra, á los efectos conducentes.

Tercero. Que para evitar dudas se publique con carácter general la interpretación que la jurisprudencia ha fijado respecto de la regla 9.ª de la ley, en el sentido de que para la excepción 10 del art. 87 es suficiente que el hermano del mozo de cuya excepción se trate haya fallecido á consecuencia de alguna de las enfermedades que enumera la citada regla, ora el fallecimiento hubiere ocurrido en el servicio de Ultramar, ya fuera de aquel territorio.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, pero que debe expresarse que el fallecimiento ha de haber ocurrido en los dos años siguientes á la repatriación del hermano del mozo, y siempre que conste que al verificarse dicha repatriación estaba ya enfermo el fallecido, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dos guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Avila.

Visto el recurso interpuesto á nombre de Luis Laso Penagos por su padre José Laso Cano, mozo alistado en Castañeda para el reemplazo de 1897, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento, que le impuso la multa de 500 pesetas por no haber incluido en el alistamiento á dicho mozo; y

Considerando que la referida Comisión se ha ajustado á lo preceptuado en el art. 29 de la ley de Reclutamiento vigente, sin que sirva de excusa el olvido en que se halla para muchas Corporaciones munici-

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.
Arroyo del Puerco.



pales y provinciales esa disposición legal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo apelado, y disponer que se recuerde á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento lo que preceptúa el citado artículo sobre la penalidad que corresponde á los padres, tutores ó curadores que dejan de alistar á los mozos de sus familias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander.»

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Cédulas personales.

Circular.

Habiendo terminado en 30 de Junio último, el plazo concedido por la Real orden de 12 de Mayo anterior, para que los contribuyentes morosos pudieran acogerse á los beneficios que les concedía para la adquisición de sus respectivas Cédulas personales del ejercicio de 1899-900, esta Tesorería en uso de las atribuciones que le concede la Instrucción de 26 de Abril último, ha acordado con esta fecha declarar incurso á los Contribuyentes deudores por dicho impuesto en el triple de su valor, que harán efectivas de los que se encuentran en descubierto por la vía de apremio.

Cáceres 2 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballos.

Anuncio.

El Recaudador y Agente de la 1.ª Zona de Hervás, en oficio fecha 26 de Junio último, ha nombrado Recaudador auxiliar de la misma, para la cobranza voluntaria y ejecutiva, á D. Gervasio Montero Arias, vecino de la villa de Hervás.

Asimismo el Recaudador y Agente de la Zona de Valencia de Alcántara, en oficio fecha 30 de dicho mes, ha nombrado auxiliar de la recaudación de Contribuciones á D. Fernando Torrens Rosado.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á los nombrados el auxilio que necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 5 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Recaudación de Contribuciones.

Remitada por la Agencia ejecutiva de la Zona de la Capital, relación de los contribuyentes por Industrial que no han satisfecho sus cuotas en el primer período ejecutivo, he acordado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 de la Instrucción de 26 de Abril último, publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relación nominal de los mismos y que por la Administración de Hacienda se dé de baja á los expresados contribuyentes que deberán cesar de hecho en el ejercicio de sus industrias, pues de lo contrario se le irrogarán los perjuicios é incurrirán en las responsabilidades prevenidas en los artículos 63 y 64 de la citada Instrucción.

Relación de los morosos por Industrial.

Número de orden del recibo	Nombres y apellidos de los deudores.	INDUSTRIA	IMPORTE	
			del recibo.	del apremio de 1.º grado.
			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
11	Miguel Ferigueta Martínez	Fonda con hospedaje	120 45	6 03
27	Manuel González	Café en Sociedad	35 74	1 79
52	Joaquín Carpintero	Ultramarinos	47 18	2 36
64	Pablo del Río González	Vinos y aguardientes al por menor.	35 74	1 79
65	Luis del Amo López	Idem	22 88	1 19
66	Vicente Sánchez Mirón	Idem	25 02	1 26
76	Martín González Montes	Idem	25 02	1 26
79	Valentín T. Herrero	Idem	13 58	68
86	Manuel Bridas	Idem	25 02	1 26
87	Domingo Monroy	Idem	13 58	68
90	Isidoro Barrios	Idem	22 87	1 19
91	Leoncio Ibarra	Idem	25 02	1 26
96	Francisco Portillo	Taberna	25 02	1 26
98	José López Tejero	Venta azulejos	22 87	1 19
103	Pascual Fabregat	Loza entrefina y vidrio	19 30	97
117	Climaco Vas Morán	Parador	16 08	81
15	Viuda de Mamerto Marcelo	Abacería	5 36	27
127	Tomasa Mora	Idem	16 09	27
130	Climaco Vas Morán	Idem	16 09	89
135	Francisco Prieto	Figón	10 72	54
137	Carmen Duque	Carbón al pormenor	10 72	54
152	Pedro Soriano	Venta pescados frescos	10 72	54
295	Juan Ferrer Gómez	Periódico «Voz Municipio»	13 58	68
304	Manuel González	2 mesas naipes	7 15	36
314	Amusco y Compañía	Fábrica de ácido sulfúrico	75 91	3 79
322	Juan Moreno	Horno de Tejas y ladrillos	2	10
328	Manuel Aumerida	Torno hacer taponés	7 86	39
329	El mismo	Fábrica cuadrar corcho	11 44	48
331	Amusco y Compañía	Fábrica abonos minerales	107 22	5 36
341	Manuel Vela	Molino con dos piedras, muele menos 6 meses	13 58	68
343	Diego Bravo	Idem	13 58	68
346	Victoriano Hurtado	Idem menos de 3 meses	6 79	34
356	Joaquín Carpintero	Prensa para aceite	27 88	1 40
359	Isabel Pérez	Matrona	13 58	68
360	Vicenta Muñoz	Idem	13 58	68
370	Román Jiménez	Sangrador	10 72	54
371	Jacinto Proto Cotallo	Veterinario	20 02	1 01
372	Sebastián Criado	Idem	20 02	1 01
373	Julián Peña	Idem	20 02	1 01
375	Alfonso García González	Agrimensor	20 73	1 04
376	Florentino Fernández Fernández	Idem	20 73	1 04
401	Javier Carreño Martín	Abogado	38 42	1 93
403	Remigio Arias Montero	Idem	166 80	8 34
19	Cayetano Guillén Diez	Secretario Juzgado Municipal	31 46	1 58
438	Rafaela Noguera	Sombrerería con taller y tienda	47 89	2 40
446	Nicolás García Blanco	Peluquero con salón	15 72	79
450	Román Jiménez	Barbero	10 72	54
454	Cipriano González y González	Idem	10 72	54
455	Lorenzo Martínez	Idem	10 72	54
14	Andrea Galeano	Calderero	3 57	18
458	Bibiano Santillana	Carpintero	10 72	54
460	Antonio Rubio	Idem	10 72	54
461	Cayetano Solana	Idem	10 72	54
464	Viuda de Agustín Pérez	Constructor de carros	10 72	54
470	Rafael Laso González	Herrero	10 72	54
471	Pedro Navarro Mateos	Idem	10 72	54
472	Viuda de Agustín Pérez	Idem	10 72	54
474	Julián Polo	Idem	10 72	54
479	Juan Nevado	Sastre	10 73	54
480	Juan Cadenas	Idem	10 73	54
485	Modesto Cortés	Zapatero	10 73	54
		Total.	1445 41	72 62

Total. 1445 41 72 62

Relación de los morosos por Altas de Industrial.

Número de orden del recibo.	Nombres y apellidos de los deudores.	INDUSTRIA.	IMPORTE	
			del recibo.	del apremio de 1.º grado.
			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
90	Julián Bravo	Venta vinos y aguardientes	21 24	1 08
91	Genaro Guerra	Idem	21 24	1 08
100	Concepción Espadero	Horno cal.	16 08	81
101	José Bravo	Venta sal común	45 74	2 29
13	Ruperto Rico	Sastre	3 54	18
110	Victoriano García	Carpintero	10 72	54
115	Florentino Fernández	Abacería	21 44	1 08
472	Justo Granado	Fábrica curtidos pieles	4 47	21
17	Joaquín Pulido	Pompas fúnebres	29 54	1 48
228	Manuel Sanguino	Mesonero	15 84	90
270	Santiago González	Venta de cera	47 17	2 36
319	Juan Toral	Ropas hechas y tejidos finos	62 90	3 15
319	El mismo	Idem	94 36	4 72
320	Francisco Sánchez	Ultramarinos	31 43	1 58
320	El mismo	Idem	47 17	2 36
321	José González	Comestibles	15 25	77
321	El mismo	Idem	22 88	1 15
424	Agapito Casares	Calderería	7 15	36
		Total	518 59	26 10

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Cáceres 3 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

La Real orden fecha 23 de Junio último dispone que el caramelo líquido tanto de producción nacional como extranjera, no pueda circular por parte alguna del territorio de la Península e islas Baleares sin ir acompañado de la correspondiente guía.

En su consecuencia los fabricantes y almacenistas de esa provincia, debidamente matriculados como tales, que elaboren ó tengan en su poder existencia del mencionado producto, deberán solicitar de esta Administración antes del día 20 del actual la apertura de cuenta corriente, presentando una relación jurada por duplicado de las cantinades que haya en sus fábricas ó almacenes, las que constituirán la primera partida de cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales de esta provincia.

En Valencia de Alcántara 5 de Julio de 1900.—Antonio Alonso.

BARCELONA.

Don Antonio Espejo Fernández, primer Teniente del Batallón Cazadores de Figueras número seis y Juez instructor de la causa que instruyo en averiguación del autor ó autores de la muerte del movilizado Ignacio Madrazo, ocurrida en la Isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado, Francisco Salvador Hoyos, hijo de desconocido y de Antonia Hoyos, natural de Casas del Monte, Ayuntamiento de idem partido judicial de id., provincia de Cáceres, avencindado en su pueblo, Ayuntamiento de id., juzgado de primera instancia de id., cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente re-

gular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; de 30 años edad, soltero, del reemplazo de 1889, y de estatura un metro y 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de San Fernando (Barceloneta) y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á veinticinco de Junio de mil novecientos.—Antonio Espejo.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día seis de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valdastillas, el remate en pública subasta, de los bienes embargados á Cándido Moreno Martín en causa por contrabando, á saber:

Una tercera parte de tierra de pan sembrar, al sitio del Llano del hojaranzo, de cabida de un celemin

Pesetas.

próximamente; linda al Norte, con dehesa del Rebollar; Mediodía y Saliente, finca de Antonio Vicente; y Poniente, con Dehesa Boyal; tasada en doscientas pesetas 200

Una viña á las Calzadillas, de cabida de unos cinco celemines; linda al Norte, con Maton de Emigdio Martín; Saliente, con fincas de Fausto Vicente; Mediodía, las mismas fincas; y Poniente, con Garganta del Risco; tasada en trescientas pesetas. 300

El cercado de abajo en los carriles, de cabida de tres cuartillos; linda á todos vientos, con Baldío de Vaquerizos; tasado en quinientas cincuenta pesetas. 550

Dichas tres fincas son del término de Valdastillas; y se advierte que para tomar parte en la subasta, se habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del total aprecio y que el mejor postor se deberá conformar con los títulos que se le facilite, sin derecho á exigir ningunos otros.

Cáceres á treinta de Junio de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huélamo.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente haho saber: que el día siete de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Logrosán la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen embargadas á Agustín Domínguez Rebollo, para responder de las resultas de la causa que contra el mismo se ha seguido por contrabando.

Una casa en el barrio del Consuelo de la villa de Logrosán; que linda solamente por la derecha entrando, con la de Angela Fernández; consta de un solo piso, y mide unos tres metros de fachada por cuatro de fondo; tasada en cien pesetas 100

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que esta como primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que habrán de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo de la misma y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á tres de Julio de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—P. M. de S. S., Marcelino Rasero.

AVILA.

Don Antonio García López, Juez de Instrucción de Avila y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que instruyo por supuesta sustracción de dos machos mulares, de ignorada pertenencia, y cuyas señas se expresarán á continuación, he acordado por providencia de hoy anunciar tales semovientes en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Cáceres, para que la persona ó personas que se crean con derecho á ellos, comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo así, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en la expresada *Gaceta*.

Dado en Avila á cinco de Julio de mil novecientos.—Antonio G. López.—El Escribano, Licdo. Anselmo J. Pérez.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, bureño, de dos años de edad, capón, pelo castaño oscuro, bragado, de seis cuartas y media de alzada próximamente, sin señas particulares, y tasado en quinientas pesetas.

Otro macho mular, también bureño, de un año de edad, pelo negro pecaño, entero, de menos de seis cuartas de alzada, con una P hecha con tijera en la llana izquierda, y tasado en trescientas pesetas.—Pérez.

JUZGADO MUNICIPAL DE

BROZAS.

Don Virgilio Labertí Martín, Juez Municipal Suplente del Juzgado Municipal de esta villa de Brozas, en ejercicio de la jurisdicción por indisposición del Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al desconocido dueño de cuatro reses vacunas que al final se reseñan las que en el día de ayer fueron aprendidas en la dehesa Hoja de Santa María y cuarto de Valle Dorado, causando daño en hacinas de avena y trigo propias de Jacinto Rabaz Cid, para que el día veinte de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á contestar

á la denuncia en el correspondiente juicio de faltas interpuesta por el guarda particular José Sabino Jorge, acompañado de cuantas pruebas inerte valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer, sufrirá los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Brozas dos de Julio de mil novecientos.—Virgilio Labertí Martín.—Por su mandato, El Secretario, Patrocinio Hervás.

Señas de los semovientes.

Una vaca como de seis años, pelo castaño.

Otra como de cinco años, pelo colorado, corni alta.

Otra de dos á tres años, id. id.

Otra de tres á cuatro años, pelo rubio, bragada, con hierro P. R.

ALCALDÍAS

MEMBRÍO.

Edicto.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en quearezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año de 1901, y segundo semestre del corriente, y hora de diez á once de la mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es de 18.213 pesetas 81 céntimos anuales.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad anual en que resulte adjudicado el arriendo, precisamente en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer postura es el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días, y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado.

Si no se presentaran licitadores, ó las proposiciones fuesen inadmisibles se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores, y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 10.348 pesetas 60 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses ses del vecindario.

Membrío 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Manuel Alfonso.—El Secretario, Fernando Calzo.

MALPARTIDA DE CACERES.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero del presente año, se hace saber por el presente que desde el día 1.º al 15 de Julio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, que ha de regir durante el 2.º semestre del presente año, á fin de que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Malpartida de Cáceres 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, P. E. Manuel Collado Rino.

CONQUISTA.

Arriendo de un Tejar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, haciendo uso de la facultad que le concede el caso 3.º art. 72 de la Ley orgánica, ha acordado el arriendo del Tejar de este municipio durante la actual estación y parte de la del otoño, ó sea hasta el 1.º de Noviembre venidero, si antes las lluvias no llegaran á interrumpir sus funciones, cuya subasta se celebrará el 15 del actual de nueve á diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 22 pesetas 50 céntimos cada hornada de materiales que se someta á cocción y observancia de las condiciones que constan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en Secretaría desde esta fecha.

Para hacer proposición se hace necesario el previo depósito en el acto de 10 pesetas.

Conquista 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Rodrigo Casillas.

GALISTEO.

Subasta del arbitrio de feria.

El día 22 del presente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, con asistencia del Regidor Síndico y un Concejal, la subasta para la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre los ganados, géneros y frutos que para su venta ó cambio concurren á la feria que se celebrará en esta villa durante los días 14, 15 y 16 de Agosto próximo, bajo el tipo de 1.800 pesetas y con sujeción á las condiciones económicas que corren unidas al expediente.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores se celebrará otra á la misma hora del día 5 de referido Agosto, con la rebaja del tipo primitivo de 600 pesetas, y tanto en una como en otra las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de clase 11.º con estricta sujeción al modelo que al final aparece redactado, conteniendo dichos pliegos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito

en las arcas de este municipio ó caja general de depósitos, como fianza provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de todo aquel que desee enterarse en el acto.

Galisteo 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.—De su orden, Eloy Solís.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado de las condiciones económicas y tarifa de precios que constan en el expediente, bajo las cuales se arrienda en pública subasta la recaudación de los derechos exigibles á los ganados, géneros y frutos que concurren á la feria que se celebrará en esta villa en los días 14, 15 y 16 de Agosto de este año, acepta dichas condiciones y precio de tarifa comprometiéndose á verificar de su cargo la recaudación de referido arbitrio por la cantidad que ofrece de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

GUADALUPE.

Padrón de Cédulas personales.

El padrón de Cédulas personales de este término formado para el ejercicio de 1899-900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del presente mes á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de Enero último.

Guadalupe 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Manuel Cordero.

CASAS DE DON ANTONIO.

Anuncio.

En cumplimiento á lo determinado por el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Julio próximo, el padrón de Cédulas personales del presente año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que creyeran asistirlas.

Casas de Don Antonio 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Camilo Chacón.

MONROY.

Vacante de Farmacéutico.

No habiendo habido aspirantes en la primera convocatoria, se anuncia por segunda la plaza de Farmacéutico Titular de esta villa, vacante por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas que necesitan treinta familias pobres que el Ayuntamiento designe, y demás preceptos que establece el art. 22 del Reglamento de 14 de Junio de 1891; pudiendo hacer contratos particulares con los vecinos no pobres que serán en número de 400 próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento; acompañadas de los títulos exigidos en el art. 1.º de expresado Reglamento en

el plazo de treinta días contados desde hoy, pues pasado dicho plazo se procederá á su provisión.

Monroy á 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Francisco Vegas.

CASAS DEL MONTE.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

En armonía con lo preceptuado en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, el padrón de Cédulas personales aprobado para 1899 á 900 y prorrogado para el año natural que cursa, encuéntrase expuesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1.º al 15 de los corrientes, para oír reclamaciones contra el mismo á los efectos de citado Real decreto.

Casas del Monte 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Angel García.—De su orden, Julián Martil, Secretario.

CASAR DE PALOMERO.

Anuncio.

De conformidad con lo prevenido por las disposiciones legales vigentes, el padrón de Cédulas personales de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1899-900, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 15 del corriente mes, con el objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan deducir las reclamaciones que crean procedentes á fin de introducir en dicho documento las modificaciones que resulten estimables.

Casar de Palomero 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Hilario Sánchez.

CASAS DEL PUERTO.

Anuncio.

En cumplimiento y á los efectos que se previenen en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero del año actual, se encuentra expuesto al público desde el 5 del corriente mes hasta el 20 del mismo inclusivos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales vigente del ejercicio de 1899 á 1900.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio que se insertará en el los BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y todas aquellas personas á quienes interese.

Casas del Puerto 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Isidro Moreno.

ANUNCIO.

El día 16 de Junio próximo pasado desapareció de las inmediaciones de la Estación del Ferrocarril «Plasencia empalme» una vaca de la propiedad de D. Gaspar Alonso, vecino de Valencia de Alcántara.

Señas de la vaca.

Grande, colorada, retinta, abierta de cuerna y con una B en el anca derecha.

Se ruega á las autoridades ó personas que sepan su paradero, avisen á su dueño y pagará los gastos que haya ocasionado.

Valencia de Alcántara 10 de Julio de 1900.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, 39.